



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 8221

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER31331 del 6 de julio de 2009, **EL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, presentó por intermedio de su Directora, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, con el fin de continuar con los procesos paisajísticos desarrollados en el espacio público, esto es, Calle 2 bis, con carrera 16^a y que por tal razón es necesaria la tala, siembra, bloqueo y traslado de algunas de estas especies en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de los Martires del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

SDA

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 2 1

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2009, en la calle 2 bis con carrera 16ª, Localidad de los Martires del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2451 del 25 de agosto de 2009, el cual determinó:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"2 Tala de CEREZO, 1 Tala de CALLISTEMO, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de PALMA BAYONETA, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO y 1 Tala de ACACIA BRACATINGA."

Que así mismo manifiesta que: "*Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.*"

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 12.3 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en la cuenta de ahorros No 001700063447, Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico, el valor de \$1.650.204.9 M/cte equivalente a un total de 12.3 IVPs y 3.321 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$23.900 de acuerdo con el No. 14166, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*"

llll



h





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 2 1

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura*

del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: “...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2451 del 25 de agosto de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, para efectuar la Tala de 2 árboles de CEREZO, la Tala de 1 árbol de CALLISTEMO, la Tala de 2 individuos arbóreos de FALSO PIMIENTO, la Tala de un árbol de PALMA BAYONETA, Conservar 1 individuo arboreo de CAUCHO SABANERO y 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, ubicados en espacio público esto es, calle 2 bis con carrera 16ª, Localidad de Los Martires del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos

DADA





vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **14166**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



Handwritten mark





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso la Directora del Instituto, la Doctora **OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39780079, los siguientes tratamientos silviculturales: "2 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CALLISTEMO**, 2 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 1 Tala de **PALMA BAYONETA**, 1 Conservar de **CAUCHO SABANERO** y 1 Tala de **ACACIA BRACATINGA**", en la calle 2 bis con carrera 16ª, Localidad de Los Martires del Distrito Capital, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Schinus molle	38	10	20414		X			Se evalua un arbol de la especie Falso pimiento, emplazado en el parque Antonia Santos, encontrandose fisicamente en regular estado, inclinado hacia la zona de juegos para niños, con pudricion y tocamiento basal, y aunque sanitariamente se encuentra bien, se encuentra con un ligero peligro de volcamiento, por lo que se considera tecnicamente viable la tala del individuo.	Tala
2	Callistemon rigidus	6	3	00170		X			Se evalua un arbol de la especie Callistemo, emplazado en el parque Antonia Santos, encontrandose en regular estado fisico por ser mecanico en fuste y ramas; sanitariamente en buen estado, caracteristicas que hacen tecnicamente viable el traslado ante la necesidad del desarrollo del proyecto IDPAC, el traslado del individuo.	Traslado

Handwritten signature

Handwritten signature





No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CALLISTEMO	5	4	1			X		"Se evaluo un arbol de la especie Callistemo, emplazado en el parque Antonia Santos, encontrandose en mal estado fisico	Tala
4	PALMA BAYON	0	1	0	X				Se evaluo un individuo de la especie Yucca, emplazado en el parque Antonia Santos, encontrandose con podas anteriores antitecnicas que le han hecho perder su infraestructura y aunque sanitariamente se encuentra bien se considera tecnicamente viable la tala, para el desarrollo del proyecto IDPAC.	Tala
5	CEREZO	13	4	2	X				Se evaluo un arbol de la especie Cerezo, emplazado en el parque Antonia Santos, encontrandose fisicamente en mal estado, torcido, bifurcaciones basales, daños mecanicos en fuste y ramas, sanitariamente con pudricion localizada en la base, por lo que se considera tecnicamente viable la tala del individuo.	Tala
6	ACACIA BRACA	18	6	2	X				Se evaluo un arbol de la especie Acacia, emplazado en el Parque Antonia Santos, encontrandose en regular estado fisico, bifurcado y con pudricion basal en el fuste, esto sumado a que es un individuo con baja a respuesta a un tratamiento de traslado se considera tecnicamente viable su tala.	Tala
7	CEREZO	3	3	1	X				Se evaluo un arbol de la especie Cerezo, emplazado en el Parque Antonia Santos, encontrandose en regular estado fisico, bifurcado y con pudricion basal en el fuste, esto sumado a que es un individuo con baja a respuesta a un tratamiento de traslado se considera tecnicamente viable su tala.	Tala
8	CAUCHO SABA	19	5	3	X				Se evaluo un arbol de la especie Caucho, emplazado en el Parque Antonia Santos, encontrandose en regular estado fisico por su copa asimetrica y daño mecanico en ramas, sanitariamente presenta un pudricion localizada en el fuste que puede ser tratada, por lo que considera tecnicamente viable el traslado del individuo.	Conservar
9	FALSO PINIEN	63	7	2	X				Se evaluo un arbol de la especie Falso pinienu, emplazado en el Parque Antonia Santos, encontrandose en mal estado fisico por su inclinacion y daños mecanicos en el fuste, ademas presenta socabamiento y pudricion basal, factores que lo ponen en riesgo de volcamiento trayendo riesgo a personas, por lo que se considera tecnicamente viable la tala del individuo.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorrogas, ampliación o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 2 1

variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso la Directora del Instituto, la Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39780079, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **12.3 IVPs**, correspondientes a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.650.204.9) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-2928**.

ARTÍCULO QUINTO.- El **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **14166**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-2928**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en

2007



2





la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez Ejecutoriada remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39.780.079, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, en la carrera 30 No 24 – 90, Piso 14, teléfono 2417900, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS.
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009 – 2928
CT No. 2009GTS2451 DEL 03-08-2009

